



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

San José de Cúcuta, 1 de agosto de 2025

RADICADO:	No. 54-001-23-33-000-2025-00139-00
DEMANDANTE:	GIOVANI VERJEL COLLANTES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ABREGO - MUNICIPIO DE VILLA CARO – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL NORTE DE SANTANDER – UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO (UNGRD)
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO.

El señor GIOVANI VERJEL COLLANTES y ciento dieciocho (118) personas; relacionadas y enlistadas en los folios 16 a 18 de la demanda, junto a sus núcleos familiares, mediante apoderado judicial, promueven demanda en ejercicio del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, contemplado en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, reproducido en el artículo 145 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, en contra del MUNICIPIO DE ABREGO - MUNICIPIO DE VILLA CARO – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL NORTE DE SANTANDER – UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO (UNGRD), por los daños y perjuicios tanto morales como materiales, causados por su responsabilidad, ya que, según consideraciones de la demanda, la avalancha ocurrida en el municipio de Ábrego, el 31 de mayo de 2023, tuvo como causa eficiente la omisión en la ejecución de obras de mitigación por parte de las entidades demandadas.

Revisada la demanda, sus anexos, el Despacho observa que reúne los requisitos formales señalados en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, así como el de procedibilidad previsto en el artículo 145 del CPACA, por consiguiente, se admitirá y se dispondrá su notificación y el traslado de la misma a las partes demandadas, en los términos de los artículos 53 y ss. de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se dispone:

- 1. ADMÍTASE** la demanda ejercida bajo el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, mediante apoderado judicial, instaurada en contra del MUNICIPIO DE ABREGO - MUNICIPIO DE VILLA CARO – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL NORTE DE SANTANDER – UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO (UNGRD).
- 2. TÉNGASE** como parte demandada al MUNICIPIO DE ABREGO - MUNICIPIO DE VILLA CARO – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL NORTE DE SANTANDER – UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO (UNGRD).

3. TÉNGASE como parte accionante al señor GIOVANI VERJEL COLLANTES y las ciento dieciocho (118) personas; relacionadas y enlistadas en los folios 16 a 18 de la demanda, integrantes del grupo al conjunto de personas que se afirma reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales que se alegan en la demanda, según consideraciones, la avalancha ocurrida en el municipio de Ábrego, el 31 de mayo de 2023, tuvo como causa eficiente la omisión en la ejecución de obras de mitigación por parte de las entidades demandadas, conforme se relacionan a continuación:



NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE CIUDADANIA
1. GIOVANI VERJEL COLLANTES	13.140.314
2. JOSE DE LOS SANTOS SANCHEZ PACHECO	88.148.592
3. ROSELIA VERJEL ALVAREZ	37.328.059
4. MISAEL SEPULVEDA PARRA	88.142.848
5. CARMEN HELENA	27.614.483
6. CARMEN SULEIMA DURAN ORTIZ	60.415.963
7. ISFELIA SEPULVEDA	27.615.394
8. FRANCY LUCIA VEGA	37.321.881
9. MIGUEL ANTONIO VERJEL COLLANTES	88.286.078
10. CARMELA VERGEL COLLANTES	37.319.496
11. ANA CECILIA VERJEL COLLANTES	27.615.441
12. KAREN YUDITH RUEDA ORTIZ	37.291.677
13. LUZ MARINA VERJEL COLLANTES	60.416.734
14. GUIL JAIRO ORTIZ	1.977.449
15. ORLANDO ORTIZ TORRADO	13.357.581
16. ALEXANDER VERJEL ORTIZ	13.140.815
17. VIRGINIT TARAZONA ORTIZ	27.615.721
18. RAMON ALIRIA ARENAS SANCHEZ	13.140.280
19. GEORGINA PABON PABON	6.0417.492
20. TORCOROMA JAIMES ARENAS	1.005.074.205
21. MIREYA SEPULVEDA TORRADO	1.094.572.945
22. DELIA ARENAS PEREZ	60.415.820
23. JESUS MARIA SEPULVEDA JAIMES	13.140.827
24. MELIDA VERGEL PEÑARANDA	27.615.431
25. MARIA OLIVA SEPULVEDA SEPULVEDA	27.614.710
26. NIDYA SEPULVEDA TORRADO	60.417.292
27. DIOMAR COLLANTES VERJEL	13.141.323
28. RICARDO BECERRA JACOME	88.050.008
29. JESUS RINCON SEPULVEDA	88.149.171
30. JOSE LUIS JACOME BECERRA	1.094.573.539
31. JUAN BAUTISTA GARNICA AREVALO	88.287.494
32. LUIS RAMON PAREDES PEREZ	13.141.455
33. URIEL JESUS ARENAS JAIME	13.140.618
34. FERNANDO VERJEL ROPERO	5.408.780
35. ALONSO VERJEL ROPERO	13.141.309
36. ENRIQUE VERJEL PEÑARANDA	5.407.453
37. LUIS JOSE AREVALO SEPULVEDA	88.142.025
38. LUCIA VERJEL ORTIZ	27.615.590
39. ELADIA RANGEL	27.614.555
40. RAMON EMILIO PEREZ	13.363.546
41. FRANQUILIA VERGEL PEÑARANDA	27.614.352
42. ILBA ROSA VERGEL RANGEL	60.416.220
43. LETICIA VERJEL RANGEL	60.416.740
44. ALFONSO VERJEL COLLANTES	88.147.913
45. DIOSELINA VERGEL DE BACCA	27.613.861

46. YOLANDA VERGEL RANGEL	60.417.557
47. CIRO BASTOS CHACON	5.529.004
48. JORGE OMAR SEPULVEDA JACOME	88.149.104
49. SAEL VERGEL PEÑARANDA	5.407.883
50. MARIELA SERRANO MORA	27.888.153
51. BLANCA DILIA VERJEL ALVAREZ	27.614.000
52. ROSELIA VERJEL ALVAREZ	37.328.059
53. SIXTO JACOME BECERRA	5.463.716
54. ELEISON ANTONIO TARAZONA ORTIZ	88.050.029
55. DIEGO ARMANDO JACOME JACOME	1.094.576.212
56. SIXTO ANDRES JACOME JACOME	1.091.655.276
57. ALEIRO ARENAS QUINTERO	1.094.578.726
58. HERMELINA SEPULVEDA SEPULVEDA	27.614.471
59. ALIX JUDITH TORRADO ORTIZ	37.749.758
60. GERMAN MORA RAMIREZ	1.004.825.787
61. ELIDA NUÑEZ PEREZ	27.889.740

62. ROSA ELENA SEPULVEDA CAÑIZARES	37.316.380
63. LUBIN ORTIZ ORTIZ	5.407.507
64. SORAYDA VERJEL ROPERÓ	1.094.574.241
65. MARIA DEL CARMEN VERJEL ALVAREZ	27.615.812
66. JESUS ANTONIO VERGEL ROPERÓ	5.047.454
67. ROSO ANTONIO VERJEL PEÑARANDA	88.286.530
68. MAIRA ALEJANDRA VERGEL DURAN	1.005.076.145
69. ALISEIDA JAIME ARENAS	60.418.251
70. MIGUEL ANGEL JAIMES PEREZ	88.286.958
71. JHON ALEJANDRO ARENAS VACA	1.093.060.502
72. EDILMA VERGEL PEÑARANDA	27.613.929
73. FRANCISCO VERJEL PEÑARANDA	88.148.345
74. FELISA VERJEL RANGEL	60.416.739
75. TORCOROMA VERJEL PEÑARANDA	60.416.988
76. MARIA GABRIELA ORTIZ	37274359
77. TERESA VERJEL PEÑARANDA	60.416.434
78. ORLANDO VERJEL PEÑARANDA	88.286.529
79. NHORA ALBA SEPULVEDA SEPULVEDA	27.615.393
80. JAIRO ANTONIO ORTIZ GUEVARA	1.979.864
81. RAUL VERJEL PEÑARANDA	88.148.982
82. JOSE ORTIZ JACOME	13.178.010
83. MIGUEL BECERRA RINCON	2.007.483
84. JESUS EMEL BECERRA	13.140.372
85. MARTHA BELEN VERJEL COLLANTES	60.417.170
86. WILSON JAVIER ORTIZ VERJEL	13.141.297
87. SIXTO JACOME BECERRA	88.277.435
88. RAMIRO VERJEL COLLANTES	88.287.2054
89. CIRO ANTONIO ARENAS VERGEL	88.148.950
90. RAMON EMILIO ORTIZ ORTIZ	5.407.470
91. JAIRO ORTIZ ORTIZ	88.050.006

92. LEONARDO DABIO GUERRERO PEREZ	88.279.249
93. JOSE ISAIAS VACA PEREZ	13.355.952
94. ROSA ELENA SEPULVEDA TORRADO	37.770.783
95. DIOCELINA SEPULVEDA DE RINCON	37.425.016
96. ADELAIDA RINCON SEPULVEDA	60.477.444
97. JOSE DEL CARMEN SEPULVEDA	88.148.560
98. JESUS MARIA SANCHEZ	88.286.259
99. CRISLEYDY EMILIANA JACOME	1091.676.329
100. ALFREDO VERJEL ROPERO	13.140.840
101. ROQUE JULIO ORTIZ GUEVARA	5.408.688
102. MONICA LILIANA JACOME BECERRA	1.094.574.587
103. ANA DIVA SEPULVEDA	27.614.484
104. NOEL VERJEL PEÑARANDA	88.147.991
105. RAMON REMOLINA MALDONADO	88.286.931
106. JONH JAIRO ORTIZ	13.140.433
107. RITO SANCHEZ ARDILA	91.070.235
108. MANUEL DOLORES NUÑEZ	5.529.299
109. YEISON ARENAS JAIME	1.005.075.565
110. REINEL ARENAS JAIME	1.005.075.564
111. EFRAIN GAONA CAÑIZARES	5.408.321
112. NOMBRE ILEGIBLE	13.198.922
113. LILIA BECERRA GUERRERO	60.383.489
114. MANUEL ENRIQUE REYES NEIRA	13.827.650
115. INGRITH JISELA CARDENAS	37.840.171
116. MARIO JOSE TORRADO ORTIZ	88.286.664
117. LUZ MARINA VERGEL MONCADA	27.887.214
118. JUAN FERNANDO CASTELLANOS	88.289.757
119. OMAR JOSE MORA	5.528.738
120.	

4. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico la presente providencia a la parte accionante.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 y siguientes de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a los órganos y entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6. **INFÓRMESELES** a los miembros integrantes del grupo demandante sobre la admisión del presente medio de control, por medio del señor Personero Municipal en su condición de representante de la comunidad, y por los medios a su alcance – avisos de radio, carteleras, altoparlantes, etc., y a través de avisos en las carteleras institucionales ubicadas en lugares visibles de la Alcaldía tanto del MUNICIPIO DE VILLA CARO, como del MUNICIPIO DE ABREGO y de la Gobernación del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, al igual que en las páginas web tanto de todas las entidades demandadas, como del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, de lo cual se deberá allegar constancia en el expediente de que así se realizó.

Así mismo, en los términos de la disposición en cita, se le impone la carga procesal a la parte accionante de informar del presente medio de control a los miembros de la comunidad a través de medio masivo de comunicación, allegándose en el término de cinco (5) días, constancia de ello.

7. Una vez vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los órganos y entidades demandadas, al Ministerio

Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de diez (10) días.

8. De conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, ENVÍESE copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo de Norte de Santander.
9. **RECONÓZCASE** personería al abogado **ALVARO DIAZGRANADOS DE PABLO**, para actuar como apoderada principal de los accionantes, en los términos de los poderes obrantes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado en SAMAI)
EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada a través del aplicativo web SAMAI, puesto a disposición de esta Corporación por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las previsiones del art. 186 de la Ley 1437 de 2011. Se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de este documento¹, de conformidad con el art. 28 de la Ley 527 de 1999.

¹ Para validar la integridad y autenticidad de este documento ingresar a: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>